

Expediente.- 0010182/2023

ASUNTO.- Demolición por Ruina inminente elementos en C/ Olmo 5,7 y 8

En la I.C. de Zaragoza, a treinta y uno de julio de 2024

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 27 de febrero de 2023 se emite informe técnico en el que se pone de manifiesto el mal estado de conservación de las viviendas sitas en la calle Olmo, números 5, 7 y 8.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 23 de marzo de 2023 la propiedad de estas fincas alega que se encuentran ocupadas ilegalmente, existiendo un proceso civil, del que se adjunta copia.

**TERCERO.-** Que por acuerdo de fecha 3 de abril de 2023 se requiere a la propiedad para que proceda en el plazo de 3 meses a la adopción de medidas de seguridad para garantizar la protección de las personas y los bienes incluyendo apuntalamientos interiores, apeos, colocación de andamios etc, también estudio geotécnico sobre las posibles causas que provocan el asiento indicando qué actuaciones se deben realizar para recuperar la capacidad portante de la estructura y garantizar la estabilidad.

**CUARTO.-** Que en mayo de 2023 se aportó el estudio geotécnico requerido.

**QUINTO:** Con fecha 12 de mayo se interpone recurso de reposición alegando imposibilidad de ejecutar el requerimiento al encontrarse ocupado, solicitando la suspensión del acuerdo.

**SEXTO:** Se concede una prórroga de 3 meses para la ejecución de obras que afecta al n.º 5 y 7.

**SÉPTIMO:** Por la propiedad se informa que se solicitó licencia de derribo de los n.º 5 y 7 y que se procederá a la demolición. En febrero de 2024 se inició la demolición pero en el n.º 8 no se actuó por lo que se incoa procedimiento sancionador.

La propiedad alegó imposibilidad de ejecutar la obra por estar ocupada estando previsto el lanzamiento de los ocupantes el 17 de mayo de 2024

**OCTAVO.-** A la vista del informe técnico de fecha 26 de marzo de 2024 se declaró en ruina inminente las edificaciones sitas en la calle Olmo n.º 5, 7 y 8, requiriendo a la propiedad la demolición y el cerramiento de la calle.

Se concede un plazo de 7 días, transcurrido el cual sin que se haya dado cumplimiento a este requerimiento, se ejecutará subsidiariamente con cargo a la propiedad.

**NOVENO:** Con fecha 30 de julio de 2024 se informa por el arquitecto del Servicio de Inspección Urbanística que no se han ejecutado las obras requeridas, por lo que procede la ejecución subsidiaria de las mismas debiendo contratar de emergencia las obras.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Los actos administrativos de las Corporaciones Locales, son inmediatamente ejecutivos, salvo supuestos de suspensión conforme a la Ley, lo que provoca su validez y obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2 de la Ley 7/99 de 9 de abril LALA y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 97 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de LPACAP el incumplimiento de los mismos, facultará a la Administración a la adopción de cualesquiera de los medios previstos para la ejecución forzosa de los actos, incluida la Ejecución subsidiaria, por el Ayuntamiento, con cargo a la propiedad del inmueble.

**SEGUNDO:** En el mismo sentido, el art 258.2 del Texto Refundido de la LUA ( Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio), prevé que incumplido el plazo establecido en la orden de ejecución, el municipio podrá decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria...

**TERCERO:** El art. 120 de la Ley de Contratos del Sector Público de (Ley 9/17 de 8 de Noviembre) dispone que: 1.- Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

b) El plazo de inicio de la ejecución no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a), si se excediese de este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

**CUARTO:** La competencia, en materia de contratación está atribuida a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo previsto en la Ley 9/17, de 8 de Noviembre, en concreto, en la Disposición Adicional Segunda, sobre normas específicas de contratación de las entidades locales. Dispone el apartado 4 que: en los Municipios de Gran Población a que se refiere el art. 121 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. También a la vista de la Ley 10/17, de 30 de Noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza, como Capital de Aragón (art. 13) y los artículos 141.1.f) y 142 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por todo ello,

#### DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar la ejecución subsidiaria de las obras consistentes en la demolición de los edificios sitos en el n.º 5, n.º 7 y n.º 8 de la Calle Olmo del Barrio de Casetas, una vez acreditado por el Servicio de Inspección Urbanística, el incumplimiento de la resolución de fecha 27 de marzo de 2024, así como la persistencia del riesgo y ante el peligro de hundimiento de dichos edificios.

**SEGUNDO.-** En su virtud y ya que el Servicio de Inspección Urbanística no dispone de personal ni de infraestructura para llevar a cabo tales obras, se propone por el técnico, la contratación con carácter de emergencia, en favor de la Empresa OBRAS Y PROMOCIONES VILLAHERMOSA S.L. por su experiencia en dichos trabajos y por su inmediata disponibilidad.

**TERCERO.-** El gasto se ejecutará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 59286 2024 GUR1513 78002 EJECUCIONES SUBSIDIARIAS (AMPLIABLE), a cuyo efecto se habilitará documento contable para atender al gasto.

**CUARTO.-** Una vez ejecutadas las obras se iniciará el expediente de cobro procediéndose a repercutir directamente a la propiedad de las fincas objeto de la actuación.

**QUINTO.-** Dar traslado a los Servicios Municipales de Policía Local, Movilidad Urbana y Alcaldía de Casetas, a fin de que se proceda a la coordinación de las obras, por su posible afección a la vía pública

**SEXTO.-** La presente Resolución deberá quedar inscrita en el Libro correspondiente.

Así lo manda y firma, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a la fecha de la firma electrónica, el Consejero del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Energía y Vivienda, por delegación de competencias de la M.I. Alcaldía-Presidencia por decreto de 19 de Enero de 2009 y Decreto de Alcaldía de 26 de Junio de 2019, y del Gobierno de Zaragoza de 17 de julio de 2015 y de 22 de diciembre de 2017, de la que yo la Jefa de la Oficina Técnico-Administrativa de Urbanismo, por delegación de competencias según la Instrucción n.º 9/2023 del Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza de 12 de julio de 2023, CERTIFICO.